

“Los esquemas reportables en el Código Fiscal de la Federación”

Las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal y la perspectiva de los derechos humanos

Dr. Javier Elliott Olmedo Castillo
Mtra. María Esther Ruiz López

9 de diciembre, 2020

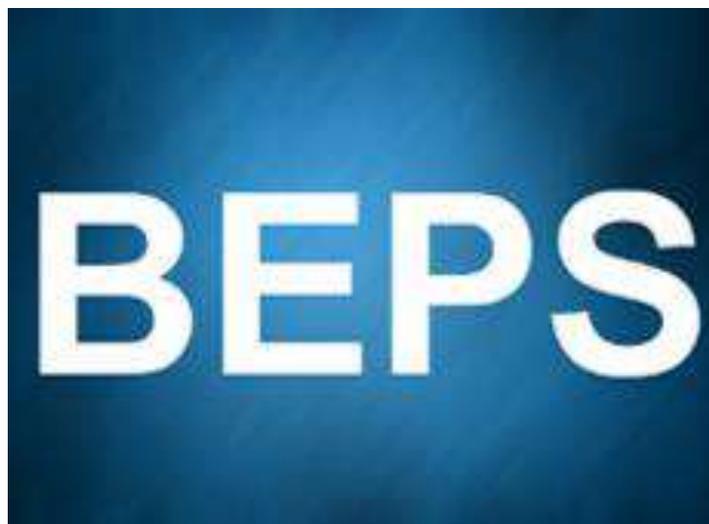


**Origen del
régimen de
revelación
obligatoria**

B E O P S

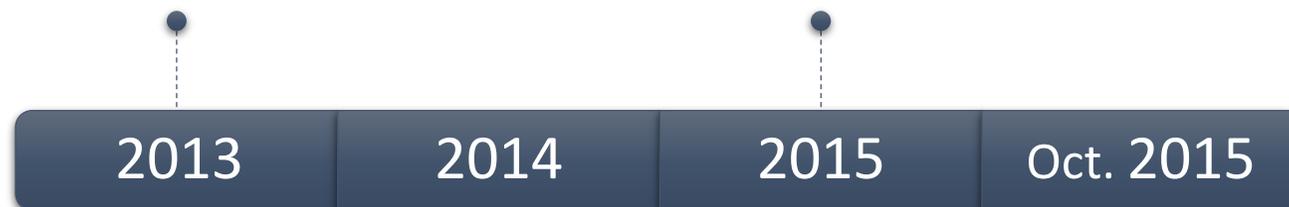


-ANTECEDENTES-



Informe inicial 2013
(Se proponen 15 acciones)

Paquete definitivo
2015



Informes provisionales 2014
(7 informes)

Aprobación del paquete definitivo por los ministros de finanzas del G20 en octubre de 2015.

-Acción 12 BEPS-

Capítulo 1

“Visión general de la declaración obligatoria”

Se expone un enfoque general de las principales particularidades de un régimen de declaración obligatoria y se estudia su interacción con otras iniciativas de declaración y mecanismos de cumplimiento

Capítulo 2

“Opciones para un modelo de norma de declaración obligatoria”

Se establecen tanto el marco como las características de un diseño modular para un régimen de declaración obligatoria

Capítulo 3

“Estructuras de tributación internacional”

Se centra en las operaciones internacionales y examina el mejor modo de captar estas operaciones mediante un régimen de declaración obligatoria

Capítulo 4

“Intercambio de información”

Se analiza el intercambio de información en el marco de las estructuras internacionales

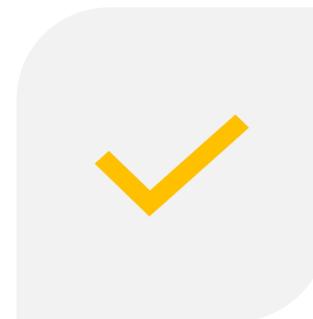
VISIÓN
GENERAL
ACCIÓN 12

Objetivos

- **Obtener información** temprana sobre estructuras fiscales potencialmente agresivas o abusivas con el fin de conseguir información para la *evaluación de riesgos*.
- **Identificar estructuras** y a los usuarios y promotores de estas de forma oportuna.
- **Actuar como elemento disuasorio**, reduciendo la promoción y el uso de estructuras de elusión.

Obligado(s) a declarar

(Acción 12, Informe final 2015)



OPCIÓN A: AMBOS, PROMOTOR Y
CONTRIBUYENTE, ESTÁN
OBLIGADOS A DECLARAR POR
SEPARADO

OPCIÓN B: BIEN EL PROMOTOR O
BIEN EL CONTRIBUYENTE ESTÁ
OBLIGADO A DECLARAR

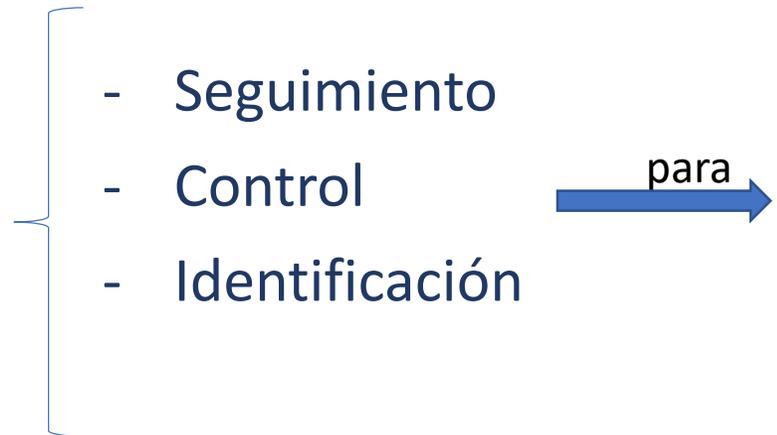


**Adoptada
en México**



¿Cómo será utilizada la información?

**Estructuras de
elusión y
evasión fiscal**



- Ajustes a legislación fiscal interna**
- Optimización de recursos de fiscalización**
- Intercambio de información**

II. Esquemas reportables en el Código Fiscal de la Federación



DEFINICIONES

- Esquemas
- Esquemas reportables (tipos de)
- Beneficio fiscal
- Asesor fiscal



Concepto de esquema

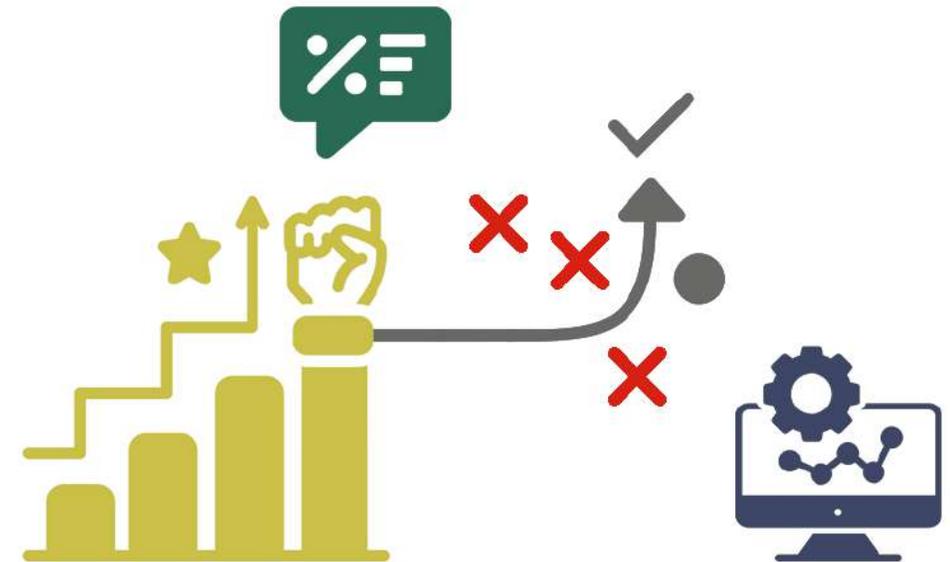
CFF. Artículo 199 segundo párrafo

Para efectos de este Capítulo, se considera esquema, cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos. No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales



CONCEPTO DE ESQUEMA REPORTABLE

CFF. Artículo 199. *Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las siguientes características (...)*





¿Qué son esquemas generalizados?

- Aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma. **[Artículo 199, tercer párrafo, CFF]**
- Los esquemas reportables generalizados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización. **(Artículo 201, tercer párrafo, CFF)**

¿Qué son los esquemas personalizados?

Aquéllos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.
[Artículo 199, tercer párrafo, CFF]

Los esquemas reportables personalizados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.
(Artículo 201, tercer párrafo, CFF)



CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

El valor monetario derivado de cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros supuestos señalados en el quinto párrafo del artículo 5-A del CFF. **(Artículo 199, penúltimo párrafo, CFF)**



ASESOR FISCAL (PF O PM). - Quien en el curso ordinario de su actividad realice actividades de asesoría fiscal, y:

Sea responsable o esté involucrado en

- Diseño
- Comercialización
- Organización
- Implementación
- Administración

De **la totalidad** de un esquema reportable

o

Ponga a disposición **la totalidad** de un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero

(Artículo 197, segundo párrafo, CFF)

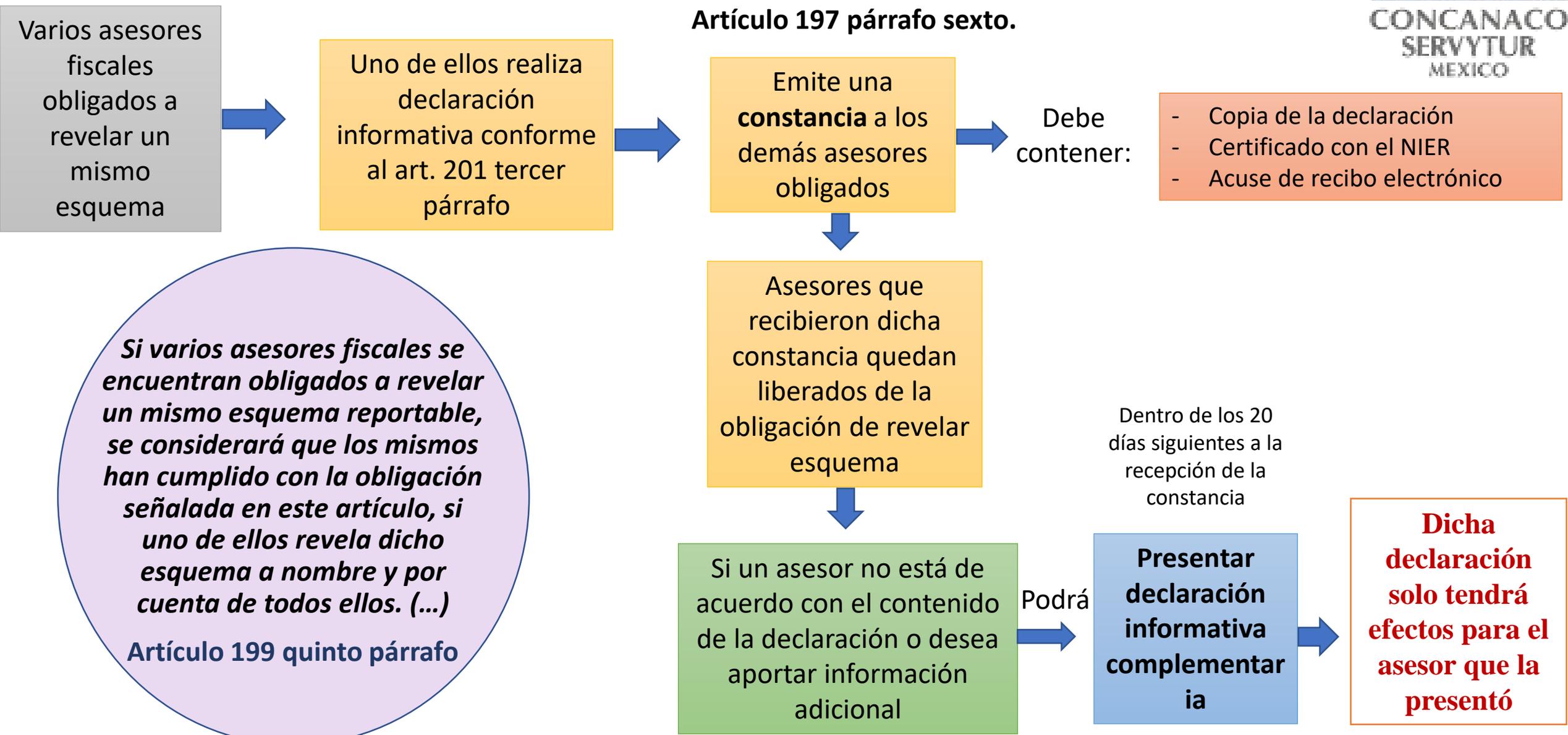
Asesores fiscales



- - Residentes en México
- - Residentes en el extranjero con E.P. en México
- - Tercero residente en México o el E.P. de un residente en extranjero cuando preste los servicios de asesoría fiscal **bajo la misma marca o nombre comercial** que el residente en el extranjero.

Artículo 197 tercer párrafo

Emisión de constancia de liberación para asesores fiscales



También...



El asesor fiscal deberá emitir una constancia al contribuyente:

1. Cuando un esquema genere beneficios fiscales en México, **y no sea reportable** de conformidad con el artículo 199 del CFF (artículo 197, párrafo séptimo, CFF);
2. Exista un impedimento legal para su revelación por parte del asesor fiscal (artículo 197, párrafo séptimo, CFF).



DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL ASESOR FISCAL

FEBRERO 2020						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	

Los asesores fiscales deberán presentar una declaración informativa en el mes de febrero de cada año que contenga una lista con los nombres, denominaciones, clave de RFC a los cuales brindó una asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables.

- I. Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable o una ***constancia que señale que el esquema no es reportable***.
- II. Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente.
- III. Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una persona que no se considera asesor fiscal conforme al artículo 197 del CFF.
- IV. Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la LISR, o cuando teniéndolo, las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente no sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal conforme al artículo 197 del CFF.
- V. Cuando exista un ***impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable***.
- VI. Cuando ***exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente*** para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.

Obligación de declarar para el contribuyente –excepción–

Características de esquemas reportables

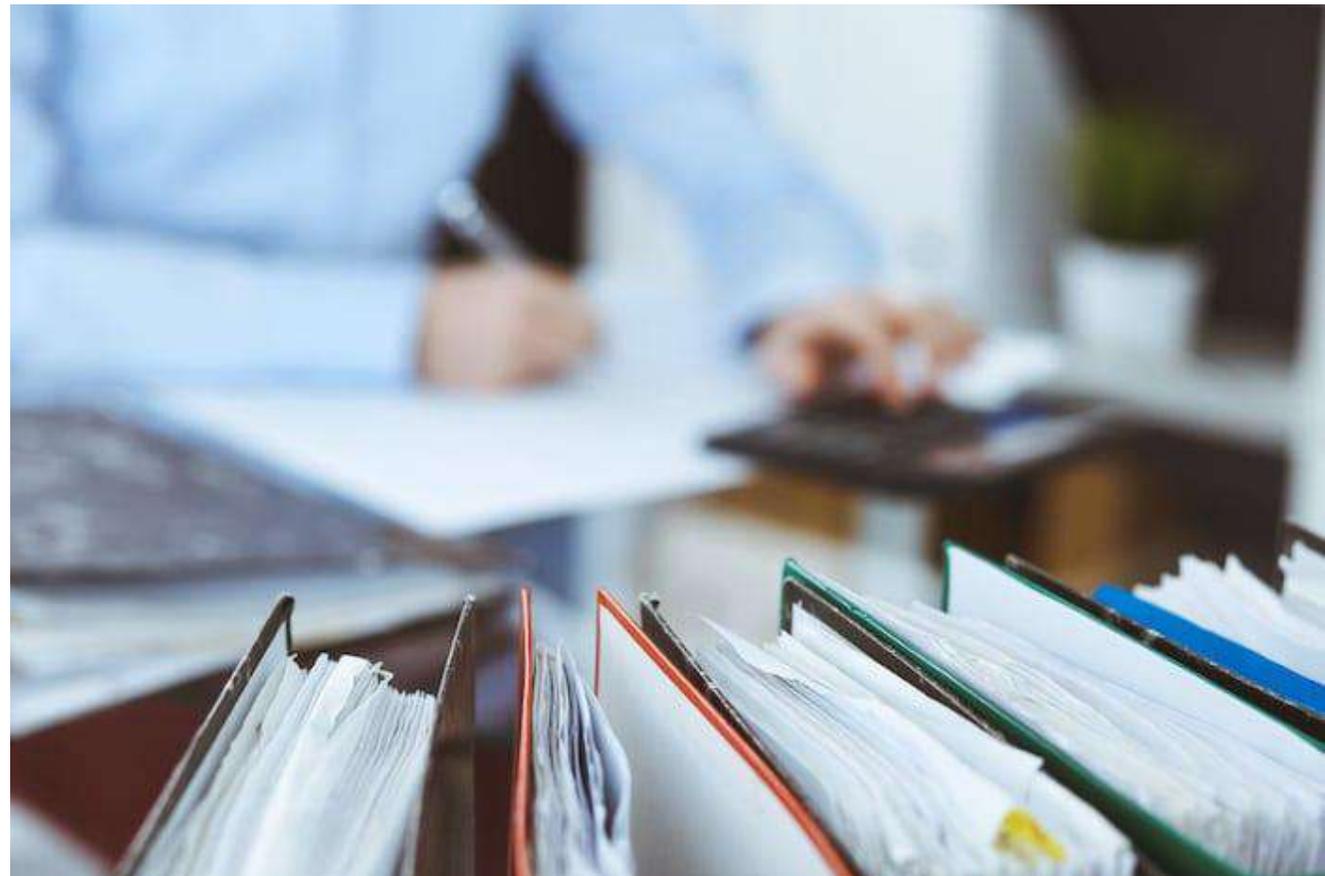
Artículo 199. *Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las siguientes características:*

I a XV...



Artículo 199 último párrafo.

*Adicionalmente, será reportable **cualquier mecanismo** que evite la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo, en los mismos términos señalados en este Capítulo.*



Retroactividad en los esquemas reportables

Reforma fiscal 2020, Artículo Octavo transitorio

II. ...

Los esquemas reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del año 2020, *o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020.* En este último supuesto los contribuyentes serán los únicos obligados a revelar.





Código Fiscal de la Federación Artículo 200

La revelación de un esquema reportable, debe incluir la siguiente información:



- ❖ nombre, denominación o razón social, y RFC del asesor o contribuyente. Tratándose de asesores fiscales revelen el ER a nombre de otros asesores, se deberá indicar la misma información de estos
- ❖ en el caso de asesores fiscales o contribuyentes que sean personas morales que estén obligados a revelar, se deberá indicar el nombre y RFC de las personas físicas a las cuales se esté liberando de la obligación
- ❖ nombre de los representantes legales de los asesores fiscales y contribuyentes
- ❖ en ER personalizados que deban ser revelados por el asesor fiscal, se deberá indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente potencialmente beneficiado por el esquema y su RFC. Tratándose de residente en el extranjero que no tenga RFC, se deberá indicar el país o jurisdicción de su residencia fiscal y constitución, así como su número de identificación y domicilio fiscales, o cualquier dato de localización
- ❖ en el caso de ER que deban ser revelados por el contribuyente, se deberá indicar el nombre, denominación o razón social de los asesores fiscales en caso de que existan. En caso de que los asesores fiscales sean residentes en México o sean EP de residentes en el extranjero, se deberá indicar su RFC y en caso de no tenerla, cualquier dato para su localización

* 3aRMMF 2020, 2.22.4 a 2.22.22

- ❖ **descripción detallada del ER*** y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables
- ❖ descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado
- ❖ indicar el nombre, denominación o razón social, clave en el RFC y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que formen parte del ER revelado. Adicionalmente, indicar cuáles de ellas han sido creadas o constituidas dentro de los últimos dos años de calendario, o cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o enajenado en el mismo periodo
- ❖ ejercicios fiscales en los cuales se espera implementar o se haya implementado el ER
- ❖ tratándose de los ER que tienen como finalidad evitar que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera, adicionalmente se deberá revelar dicha información que no sea objeto de intercambio de información
- ❖ en caso de las declaraciones informativas complementarias a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 197 del CFF, indicar el NIER del esquema que haya sido revelado por otro asesor fiscal y la información que considere pertinente para corregir o complementar la declaración informativa presentada
- ❖ cualquier otra información que el asesor fiscal o contribuyente consideren relevante para fines de su revisión
- ❖ otra información adicional que se solicite en los términos del artículo 201 del CFF

Artículo 200 segundo párrafo

Adicionalmente, en el caso de los mecanismos que sean reportables conforme al último párrafo del artículo 199 del CFF, se deberá revelar **el mecanismo a través del cual se evitó la referida aplicación**, además de la información sobre el esquema que proporciona beneficios fiscales en México conforme a lo dispuesto en el artículo 200.

Artículo 201 quinto párrafo

La autoridad fiscal podrá solicitar información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes, quienes deberán presentar dicha información o una manifestación bajo protesta de decir verdad que señale que no se encuentran en posesión de la misma, en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento de información adicional.



Número de identificación del esquema reportable (NIER)



Artículo 202.

- *El asesor fiscal que haya revelado un esquema reportable se encuentra obligado a proporcionar el **número de identificación** del mismo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a cada uno de los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema.*
- *Los contribuyentes que implementen un esquema reportable se encuentran obligados a **incluir el número de identificación del mismo en su declaración anual** correspondiente al ejercicio en el cual se llevó a cabo el primer hecho o acto jurídico para la implementación del esquema reportable y en los ejercicios fiscales subsecuentes cuando el esquema continúe surtiendo efectos fiscales. Lo anterior es aplicable con independencia de la forma en que se haya obtenido el referido número de identificación.*
- (...)

UTILIDAD DEL NIER



- Seguimiento

- Identificación

- Control

Implicaciones penales de los esquemas reportables

CFF artículo 201.

*(...) La información presentada en términos de este Título y que sea estrictamente indispensable para el funcionamiento del esquema, en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en este Código, **salvo** tratándose de los delitos previstos en los artículos 113 y 113 Bis de este Código. (...)*



Reforma penal-fiscal (8 de noviembre de 2019)

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo 2o.- *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

I a VIII Bis...

VIII Ter. *Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación,* exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación... **(\$7,804,230.00)**



CNPP artículo 167 séptimo párrafo

*Se consideran delitos que ameritan **prisión preventiva oficiosa**, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:*

I-II...

*III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.
(\$7,804,230.00)*





NOTA:

En la Iniciativa de Reforma Fiscal 2020 no se menciona el contenido del tipo penal del artículo 113 del CFF, a pesar de que es una de las excepciones contenidas en el artículo 201, respecto de la información contenida en las declaraciones de esquemas reportables

Iniciativa del Ejecutivo, 8 de septiembre de 2019, p. CXXVII

- *Es relevante señalar que la información proporcionada en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en el CFF. La única excepción a lo anterior, será cuando los contribuyentes hayan adquirido, expedido o enajenado comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados (...)*



¿Confusión?

Evolución de artículos 113 y 113 Bis...

En un inicio, el tipo penal de adquisición o venta de comprobantes fiscales “falsos” se encontraba en el artículo 113, fracción III.

Esta se modificó el 16 de mayo de 2019, con la adición de un artículo 113 Bis, separando las consecuencias para EFOS y EDOS, así como cambiando las penas mínima.

El 08 de noviembre de 2019 se derogó la fracción III del 113, quedando ambos supuestos en el actual artículo 113 Bis, así como incorporando la hipótesis de publicar o permitir publicar por cualquier medio anuncios para compra-venta de “facturas falsas”.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN A LOS ASESORES FISCALES

CFF. Artículo 42. *Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

I a X...

XI. *Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales* a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 197 a 202 de este Código.



Revisiones seguirán el procedimiento del **artículo 49** del CFF

(Art. 202 cuarto párrafo)



- Visitas se podrán verificar con cualquier persona que se encuentre al frente del lugar, sin necesidad de que el visitador deje citatorio en caso de no encontrar al visitado o a su representante legal.*
- Visitas se podrán llevar a cabo en cualquier lugar donde presente sus servicios de asesoría fiscal.*

CONTINÚA...

(CFF. Artículo
49 fracción VI)

Si con motivo de la visita se conocieran incumplimientos, se le otorga un **plazo de tres días hábiles** al asesor fiscal para desvirtuar la comisión de la infracción, presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes.

Infracciones de asesores fiscales

- **CFF. Artículo 82-A...**

I. No revelar un esquema, hacerlo con irregularidades o de forma extemporánea **(aplica cumplimiento espontáneo)**.

II. No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado;

III. No proporcionar el número de identificación del ER a los contribuyentes de conformidad con el artículo 202 del CFF.

IV. No atender un requerimiento de información adicional o manifestar falsamente que no cuenta con la información solicitada.

V. No expedir las constancias referidas en el séptimo párrafo del art. 197 del CFF **(de que esquema no es reportable o existe impedimento legal para revelarlo)**

VI. No informar al SAT algún cambio en el ER que suceda con posterioridad a su revelación. O informar de forma extemporánea en el caso de la información del artículo 200 fracciones VI, VII y VIII del CFF **(aplica cumplimiento espontáneo)**

VII. No presentar la **declaración informativa** de acuerdo a lo establecido en el art. 197 octavo párrafo del CFF **(lista de contribuyentes a los que se brindó asesoría fiscal respecto de ER)**





Sanciones para asesores fiscales

- **CFF. Artículo 82-B...**
- I. De **\$50,000.00** a **\$20,000,000.00** en el supuesto previsto en la fracción I.
- II. De **\$15,000.00** a **\$20,000.00** en el supuesto previsto en la fracción II.
- III. De **\$20,000.00** a **\$25,000.00** en el supuesto previsto en la fracción III.
- IV. De **\$100,000.00** a **\$300,000.00** en el supuesto previsto en la fracción IV.
- V. De **\$25,000.00** a **\$30,000.00** en el supuesto previsto en la fracción V.
- VI. De **\$100,000.00** a **\$500,000.00** en el supuesto previsto en la fracción VI.
- VII. De **\$50,000.00** a **\$70,000.00** en el supuesto previsto en la fracción VII.

Infracciones de contribuyentes

- **CFF. Artículo 82-C...**
 - I.** No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores.
 - II.** No incluir el número de identificación del ER en su declaración del ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el art. 201 del CFF.
 - III.** No atender un requerimiento de información adicional o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida del ER.
 - IV.** No informar al SAT cualquier cambio en el ER que suceda con posterioridad a su revelación. O informar de forma extemporánea en el caso de la información del artículo 200 fracciones VI, VII y VIII del CFF. **(No aplica cumplimiento espontáneo)**



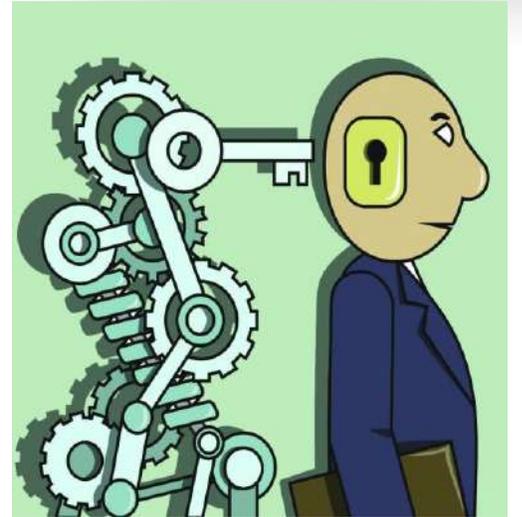
Sanciones para contribuyentes

- **CFF. Artículo 82-D...**
- I. En el supuesto previsto por la fracción I, **no se aplicará el beneficio fiscal** previsto en el esquema reportable y se aplicará multa de entre el **50%** y el **75% del monto del beneficio fiscal** del esquema reportable que se obtuvo o se esperó obtener en todos los ejercicios fiscales que involucra o involucraría la aplicación del esquema.
- II. De **\$50,000.00** a **\$100,000.00** en el supuesto previsto en la fracción II.
- III. De **\$100,000.00** a **\$350,000.00** en el supuesto previsto en la fracción III.
- IV. De **\$200,000.00** a **\$2,000,000.00** en el supuesto previsto en la fracción IV.



Derechos Humanos violentados por los Esquemas Reportables

Se violan los principios del **secreto profesional y del derecho a la intimidad**, que protege civil y penalmente a médicos, abogados y asesores –en este caso asesores fiscales–, quienes acceden a datos e información del orden privado y que deben mantener en secrecía para proteger las actividades de sus clientes.



No sólo se trata de un asunto legal, sino de permitir que los consejeros fiscales puedan cumplir con sus funciones de asesoramiento, con la más alta ética y profesionalismo posibles, asesorando a sus clientes dentro del marco legal de México



Se violenta la seguridad jurídica y al debido proceso legal, de los Contribuyentes pagadores de impuestos, al encontrarse en un estado de indefensión ya que la propia autoridad determinará sobre la legalidad o ilegalidad del esquema reportable, y en caso de que sea determinado que no es legal, hasta ese momento podrá defenderse ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Las autoridades fiscales tendrán nuevas facultades con los que se vuelven inquisidores de los contribuyentes, sobre todo, cuando éstos decidan realizar la planificación fiscal internamente. Así como al decidir cuales planeaciones son legales y cuáles ilegales, podría incluso existir momentos de corrupción.



- Se pondrá en peligro la profesión de intermediación fiscal, de quienes asesoran a las empresas y otros tipos de contribuyentes para diseñar un conjunto de acciones que les permita enfrentar las cargas tributarias con mayor eficiencia, siempre en el marco de la Ley.
- En este punto, cabe subrayar que no es lo mismo: no pagar los impuestos que legalmente le corresponden a los contribuyentes pagadores de impuestos, y pagar la menor cantidad tributaria que la actual legislación fiscal establezca.

"Se aplica un derecho penal al enemigo, no se le trata como contribuyente al 43 por ciento de la Actividad Económica, se le trata como enemigo y esto no es una guerra, es un país"

Jorge Gaxiola, Asociación de Banqueros de México

Reglas para la revelación de esquemas reportables

3ª Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 (3aRMMF)

18 de noviembre de 2020



Capítulo 2.22. De la revelación de esquemas reportables

REGLA	CONTENIDO	Formato
2.22.1	Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados	Ficha de trámite (FT) 298/CFF
2.22.2	Declaración informativa complementaria presentada por modificaciones al esquema reportable revelado	FT 299/CFF
2.22.3	Declaración informativa complementaria presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable	FT 300/CFF
2.22.4 a 2.22.22	Descripción detallada de los esquema reportables a que se refieren las XIV fracciones del artículo 199 del CFF	PDF adjunto a declaración
2.22.23	Constancia de liberación de la obligación de revelar esquemas reportables	Escrito libre

Capítulo 2.22. De la revelación de esquemas reportables



REGLA	CONTENIDO	FORMATO
2.22.24	Mecanismos tendientes a evitar la aplicación del artículo 199 del CFF	RMF 2.22.1, 2.22.2 o 2.22.3
2.22.25	Descripción de los mecanismos tendientes a evitar la aplicación del artículo 199 del CFF	PDF adjunto a declaración
2.22.26	Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable	FT 301/CFF
2.22.27	Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes	FT 302/CFF
2.22.28	Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado	FT 303/CFF

**Descripción
detallada de
esquemas
reportables...**



2.22.4 Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción I del CFF

- Señala la información a incluir en las declaraciones informativas de ER, para considerar que se incluyó una descripción detallada de dicho ER, conforme al artículo 200 fracción VI del CFF.

2.22.4...

I. Tratándose tanto de esquemas reportables generalizados, como de personalizados:



- a) Un **diagrama** que permita observar todas las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del ER; el país o las jurisdicciones donde se ubican o ubicarán los sujetos involucrados en el ER; y **bajo qué legislación se celebran o celebrarán las operaciones** (actos o hechos jurídicos) que forman parte del ER.
- b) **Antecedentes y conclusiones que forman parte del contexto del ER**, así como los **argumentos jurídicos y las premisas de las cuales parte la interpretación jurídica**.
- c) Señalar detalladamente mediante **qué operación u operaciones** (actos o hechos jurídicos), **productos financieros, instrumentos o inversiones**, en concreto, se evita o evitará que las autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas.

d) Señalar si con motivo de la implementación del ER, los contribuyentes beneficiados o que prevén obtener el beneficio, **se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México**, para evitar que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con autoridades fiscales mexicanas.

e) Indicar **la secuencia en la que se llevan o llevarán a cabo las operaciones** (actos o hechos jurídicos) que conforman el ER.

f) Indicar **si los contribuyentes que obtienen u obtendrán el beneficio fiscal** con motivo de la implementación del ER, **tienen o tendrán operaciones con personas o entidades financieras residentes en algún país o jurisdicción con el que México no tenga en vigor un acuerdo de intercambio de información o un tratado para evitar la doble tributación**, o bien, que no haya surtido sus efectos la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo.

g) Indicar **el país o jurisdicción en donde se evita o evitará el intercambio de información**.





II. Tratándose de esquemas reportables personalizados, además de lo dispuesto en la fracción anterior, se deberá revelar, cuando menos, la siguiente información y documentación:



a) Indicar la **fecha exacta o fecha aproximada en que se llevaron o llevarán a cabo las operaciones** (actos o hechos jurídicos) **que integran el ER**. Así como, en su caso, **el valor consignado o estimado en dichas operaciones**.

b) **Si los contribuyentes beneficiados se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México**, indicar el nombre de la persona física o el nombre, denominación o razón social de la entidad jurídica, así como su clave en el RFC o número de identificación fiscal; país o jurisdicción de constitución; país de residencia; su actividad o giro y su domicilio. Tratándose de figuras jurídicas, indicar el país o jurisdicción de creación y, en su caso, de registro.

c) En caso de que las personas que participan o participarán en el esquema reportable **sean partes relacionadas deberán manifestar dicha situación**.



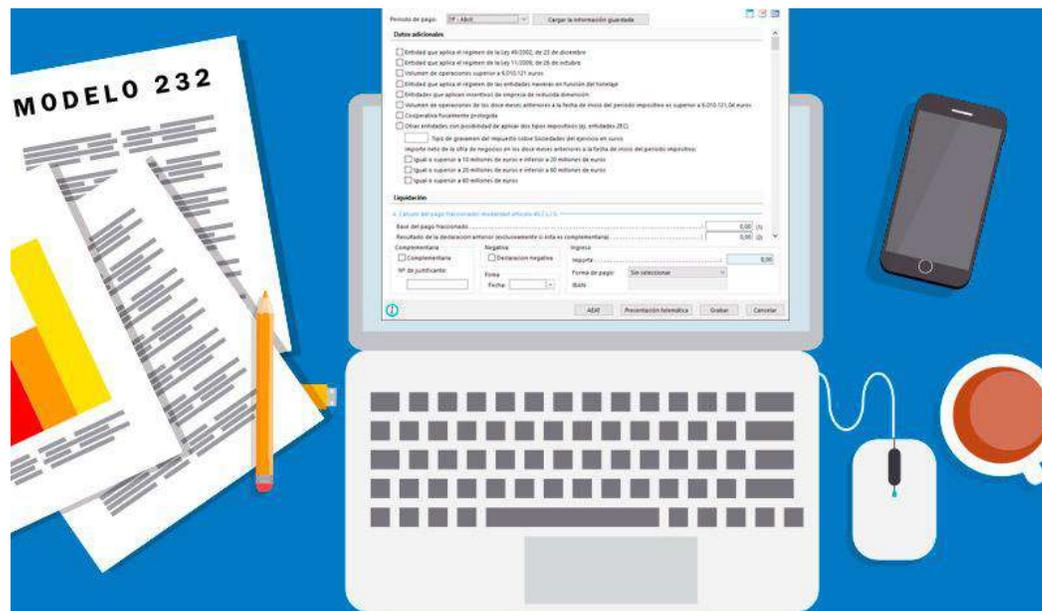
d) Señalar la **razón de negocios y los motivos** por los que el contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse evita o evitará que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con autoridades fiscales mexicanas.

e) **Datos de la institución financiera que estaría sujeta a reportar**, tales como el nombre, denominación o razón social; país de residencia; clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.

En caso de que el asesor fiscal o el contribuyente no cuenten con la información y documentación señalada en las fracciones anteriores, deberán manifestarlo **bajo protesta de decir verdad, exponiendo los motivos y razones de ello.***

***Nota:** la obligación de exponer los motivos o razones por los que no se cuenta con la información adicional no está contemplada en el artículo 201 del CFF...

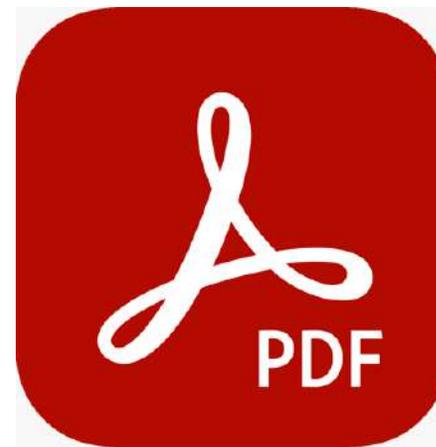




- La información a incluir en las declaraciones para efecto de la descripción detallada del ER es similar para todos los tipos de ER – generalizados o personalizados- contenidos en las reglas 2.22.5 a 2.22.25.

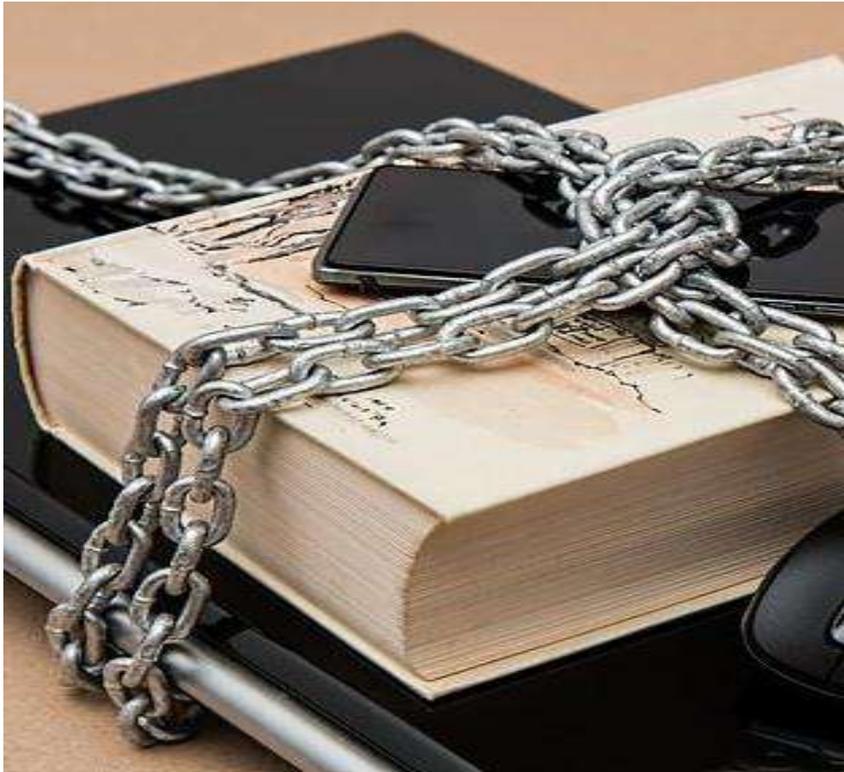
Reglas
2.22.5 a
2.22.22...

Formato para descripción detallada



Las reglas 2.22.5 a 2.22.22 no contemplan una ficha de trámite o formato particular para la información a incluir en la descripción detallada de los ER, sino que deberá ser adjuntada en la declaración informativa de que se trate, conforme a las reglas 2.22.1, 2.22.2 o 2.22.3, en un archivo PDF, que contenga la descripción detallada del ER.

3aRMRMF. Transitorio Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, salvo lo dispuesto en las reglas contenidas en el Capítulo 2.22. De la revelación de esquemas reportables, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2021.



El 23 de noviembre se publicó en el DOF el **Anexo 1-A de la 3aRMRMF** con las fichas de trámite relacionadas con la revelación de esquemas reportables.



Pendiente de dar a conocer...



- A la fecha, la SHCP, sigue sin dar a conocer el acuerdo secretarial donde se establezca el ***Umbral minimis*** contemplado en el artículo 199 cuarto párrafo del CFF.



MAGNO CONGRESO NACIONAL VIRTUAL

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

**DR. JAVIER ELIOTT OLMEDO CASTILLO
MTRA. MARÍA ESTHER RUIZ LÓPEZ**

9 de diciembre, 2020.

MAGNO CONGRESO NACIONAL VIRTUAL

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR



ALPHA

C.P. y L.D. Ricardo Cárdenas

Esquemas ———
reportables

MAGNO CONGRESO NACIONAL VIRTUAL

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR



“

ES UN HECHO QUE
UNA MAYOR PRESIÓN
FISCAL NO IMPLICA
NECESARIAMENTE
UNA MAYOR
RECAUDACIÓN.

”

ALPHA

MAGNO CONGRESO NACIONAL VIRTUAL

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR



Dentro de la propuesta de reforma fiscal para 2020, se propone crear un capítulo sexto en el Código Fiscal de la Federación (CFF), en cual se obliga a los asesores fiscales a revelar esquemas reportables generalizados y personalizados al Servicio de Administración Tributaria (SAT).



MAGNO CONGRESO NACIONAL VIRTUAL

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR



Este incluye una descripción general de los regímenes de declaración obligatoria aprovechando las experiencias de los países que ya cuentan con tales sistemas de normas y formula recomendaciones relativas a un marco modular, diseñado para que aquellos países que deseen implementar o modificar las normas de declaración obligatoria y puedan obtener información pertinente y temprana **sobre eventuales estrategias de planificación fiscal agresiva o abusiva** y los sujetos que las articulan.



Acción 12

Elusión Fiscal

Elusión es toda conducta dolosa del contribuyente que tiene como finalidad evitar el nacimiento de una obligación tributaria, valiéndose para ello de fraude de ley, de abuso de derecho o de cualquier otro.

- **Elusión por reacción:** Cambios régimen impositivo (reorganización-aumento deducciones y aminorar la base de tributación), huecos o vacíos legales respecto a los conceptos a deducir.
- **Elusión defensiva:** autotutela de cálculo frente a la potestad impositiva del Estado, juicio de valor entre justo e injusto. Castigo al sujeto activo. (resistencia).
- **Elusión por manipulación:** empleo de formas atípicas o artificiosas con la finalidad eliminar la carga tributaria (insuficiencias o deficiencias en la construcción del sistema del tributo)

ALPHA

Sujetos obligados

Asesores fiscales

Personas físicas o morales que, en el curso ordinario de su actividad realicen actividades de asesoría fiscal y sean responsables o estén involucradas en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quienes ponen a disposición de un tercero un esquema reportable para su implementación.

Contribuyentes

· Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable, ni la constancia de esquema no reportable.

· Cuando haya diseñado, organizado, implementado y administrado el esquema reportable.

· Cuando obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una persona que no se considera asesor fiscal conforme al artículo 197 del Código Fiscal de la Federación.

· Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, o cuando teniéndolo, las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente no sean aquellas realizadas por un asesor fiscal conforme al artículo 197 del Código Fiscal de la Federación.

· Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.

· Cuando exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.

ALPHA



Esquemas reportables:

Cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con objeto de materializar una serie de actos jurídicos, que generen, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y que tenga alguna de las características del artículo 199 del Código Fiscal de la Federación.



Esquemas reportables generalizados:

Aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas de cada contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal es la misma.



Esquemas reportables personalizados:

Aquéllos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.

Infracción

Sanción

No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea.

De \$50,000.00 a \$20,000,000.00

No revelar un esquema reportable generalizado que no haya sido implementario.

De \$15,000.00 a \$20,000,000.00

No proporcionar el número de identificación del esquema reportable a los contribuyentes.

De \$20,000.00 a \$25,000.00

No atender el requerimiento de información adicional o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable.

De \$100,000.00 a \$300,000.00

No expedir alguna de las constancias a que se encuentra obligado.

De \$25,000.00 a \$30,000.00

No informar al Servicio de Administración Tributario cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable. Asimismo, presenta de forma extemporánea salvo que se haga de forma espontánea, la siguiente información:

- Descripción detallada del esquema reportable y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables.

- Una descripción detallada de beneficio fiscal obtenido o esperado.

- Nombre denominación o razón social, clave en el registro federal de contribuyentes y cualquiera otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable revelado. Adicionalmente, indicar cuáles de ellas han sido creadas o construidas dentro de los últimos dos años de calendario, o cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o enajenado en el mismo período.

De \$100,000.00 a \$500,000.00

No presentar la declaración informativa que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el registro federal de contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables.

De \$50,000.00 a \$70,000.00

Infracciones comentadas por los asesores fiscales

Infracción

No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores. Se considera que la información se presente de forma incompleta o con errores cuando le falte de esa información o los datos incorrectos afectan sustancialmente al análisis del esquema reportable.

NI incluir al número de identificación del esquema reportable obtenido directamente del Servicio de Administración Tributaria o a través de un asesor fiscal en su declaración anual del ejercicio correspondiente.

No entender el requerimiento de información adicional que efectuó la autoridad Fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema responsable.

No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable. Asimismo, informar de forma extemporánea la siguiente información:

- Descripción detallada del esquema reportable y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables.

- Una descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado.

- Nombre denominación o razón social, clave en el registro federal de contribuyentes y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que forman parte del esquema reportable revelado. Adicionalmente indicar cuáles de ellas han sido creadas o construidas dentro de los últimos dos años de calendario o cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o enajenado en el mismo período.

Sanción

No se aplicará el beneficio o fiscal previsto en el esquema reportable y se aplicará una sanción económica equivalente a una cantidad entre el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal del esquema reportable que se obtuvo o se esperó obtener en todos los ejercicios fiscales que involucra o involucraría a la aplicación del esquema.

De \$50,000.00 a \$100,000.00

De \$100,000.00 a \$350,000.00

De \$200,000.00 a \$2,000,000.00

Infracciones comentadas
por los contribuyentes

199 antepenúltimo párrafo. (CFF)

(...)

El Servicio de Administración Tributaria **emitirá reglas de carácter general** para la aplicación de los anteriores párrafos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante **acuerdo secretarial emitirá los parámetros sobre montos mínimos** respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en este Capítulo.

ALPHA

Acción 12

El 18 de noviembre de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Federación la tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2020.

Esta resolución regula algunas reglas del Código Fiscal de la Federación (CFF) relacionadas a la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), incentivo al uso de medios electrónicos, entre otros, pero sobre todo, el cumplimiento respecto a los esquemas reportables.



Tercera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2020

MAGNO CONGRESO NACIONAL VIRTUAL

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR



ALPHA



Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable

2.22.26. Para los efectos del artículo 197, séptimo y último párrafos del CFF, los asesores fiscales que consideren que un esquema que genera o generará beneficios fiscales en México no es reportable de conformidad con el artículo 199 del CFF por virtud de que el plan, proyecto, propuesta o asesoría no tiene alguna de las características establecidas en dicho artículo, o bien, porque consideren que existe un impedimento legal para la revelación del esquema reportable, deberán expedir una "Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable", de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 301/CFF "Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable", contenida en el Anexo 1-A.

- *CFF 197. 199*

301/CFF Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable

Trámite <input checked="" type="radio"/> Servicio <input type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
	Expedición de la constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo

¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio? ¿Cuándo se presenta?

Si eres un asesor fiscal que considera que un esquema genera o generará beneficios fiscales en México, pero que no es reportable de conformidad con el artículo 199 del CFF, o bien, que existe un impedimento legal para su revelación, puedes solicitar este trámite.	Cuando el asesor fiscal considere que un esquema no es reportable o que existe un impedimento legal para su revelación.
---	---

¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT: http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/
----------------------------------	--

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?

Sigue el procedimiento que se indica en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado **¿Dónde puedo presentarlo?** de esta ficha de trámite.

¿Qué requisitos debo cumplir?

El llenado de la constancia, deberá cumplir con lo establecido en la "Guía de llenado para emitir la constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable", publicada en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado **¿Dónde puedo presentarlo?** de esta ficha de trámite.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

No aplica.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?

¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	No.
---	-----

Resolución del Trámite o Servicio

Se expedirá la constancia si el envío de la misma se realiza conforme a lo establecido en esta ficha de trámite.

Fundamento jurídico

Arts. 197, 199 del CFF; Séptimo DECRETO DOF 09/12/2019; Regla 2.22.24. RMF.

301/CFF CONSTANCIA DE ESQUEMA NO REPORTABLE O DE EXISTENCIA DE IMPEDIMENTO LEGAL PARA REVELAR UN ESQUEMA REPORTABLE

Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.

¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Acuse de recibo.	Indefinida.



EXENCIÓN Y NO SUJECCIÓN TRIBUTARIAS. SUS DIFERENCIAS.

Segunda Sala Jurisprudencia

(...)

En cambio, la no sujeción, no causación o no objeto se ha concebido como un aspecto o materia que no está inmersa en el hecho imponible, sino que se sitúa fuera de éste, por lo que no debe pagarse la contribución; por regla general, no requiere de una norma que la establezca, aunque existe la posibilidad de que ello sea así por razones de la materia gravable, esto es, la no sujeción se expresa, a menudo, de manera negativa; finalmente, **no implica el cumplimiento de obligación material o formal alguna.**

(197 antepenúltimo párrafo del C.F.F.).

ALPHA

Reglas

FRACCIÓN I

Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas...

-----● 2.22.4

FRACCIÓN II

Evite la aplicación del artículo 4-B o del Capítulo I, del Título VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

-----● 2.22.5
-----● 2.22.6

FRACCIÓN III

Consista en actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.

-----● 2.22.7



FRACCIÓN IV

Serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.

-----● 2.22.8

FRACCIÓN V

Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México, respecto a ingresos que no estén gravados en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente.

-----● 2.22.9

ALPHA

Fracción VI Involucre operaciones entre partes relacionadas en las cuales:

a) Se transmitan activos intangibles difíciles de valorar de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y...



2.22.10



2.22.11

b) Se lleven a cabo reestructuraciones empresariales, en las cuales no haya contraprestación por la transferencia de activos, funciones y...

c) Se transmitan o se conceda el uso o goce temporal de bienes y derechos sin contraprestación a cambio...



2.22.12



2.22.13

d) No existan comparables fiables, por ser operaciones que involucran funciones o activos únicos o valiosos.

e) Se utilice un régimen de protección unilateral concedido en términos de una legislación extranjera de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y...



2.22.14

ALPHA

Reglas

FRACCIÓN VII

Se evite constituir un establecimiento permanente en México en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México.

-----● 2.22.15

FRACCIÓN VIII

Involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.

-----● 2.22.16

FRACCIÓN IX

Cuando involucre un mecanismo híbrido definido de conformidad con la fracción XXIII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

-----● 2.22.17



ALPHA

FRACCIÓN X

Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos, incluyendo a través del uso de entidades extranjeras o figuras jurídicas...

-----● 2.22.18

FRACCIÓN XI

Cuando se tengan pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal esté por terminar conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y...

-----● 2.22.19

FRACCIÓN XII

Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, segundo párrafo de la fracción V; y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

-----● 2.22.20

Reglas

FRACCIÓN XIII

En el que se otorgue el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.

-----● 2.22.21

Art.
199
CFF

FRACCIÓN XIV

Involucre operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%, exceptuando aquellas que surjan por motivo de diferencias en el cálculo de depreciaciones.

-----● 2.22.22

ALPHA

BRINDAR: Aportar, dar, proporcionar, obsequiar, ofrecer a alguien algo.

BRINDAR **ASESORIA**
FISCAL

- **197 C.F.F. (8vo p.)**

Los asesores fiscales deberán presentar una declaración informativa, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, en el mes de febrero de cada año, que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el registro federal de contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables. En caso que el contribuyente sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o que, teniéndolo, el esquema no esté relacionado con dicho establecimiento, se deberá incluir adicionalmente el país o jurisdicción de residencia de dicho contribuyente, así como su número de identificación fiscal, domicilio fiscal o cualquier dato para su localización.

- El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general para la aplicación del presente artículo

COMERCIALIZAR: Poner a la venta un producto, traspasar por un precio un artículo.

COMERCIALIZAR UN ESQUEMA REPORTABLE

Problemas en la aplicación.

•Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado.

•2.22.28. Para los efectos del artículo 197, octavo párrafo del CFF, los asesores fiscales deberán presentar la "Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado", en términos de lo establecido en la ficha de trámite 303/CFF "Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado", contenida en el Anexo 1-A.

ALPHA

303/CFF DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA PROPORCIONAR LOS DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES A LOS CUALES SE LES COMERCIALIZÓ UN ESQUEMA REPORTABLE GENERALIZADO O PERSONALIZADO

303/CFF Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>		<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo
Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado.		
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Si eres un asesor fiscal obligado a presentar la declaración informativa anual en términos del artículo		A más tardar el último día del mes de febrero de cada año.
197, octavo párrafo del CFF, puedes solicitar este trámite.		
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
Sigue el procedimiento que se indica en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
El llenado de la declaración, deberá cumplir con lo establecido en la "Guía de llenado de la declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes, a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado", publicada en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite.		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
Contar con e.firma o Contraseña.		
Fundamento Jurídico		
Arts. 197 del CFF; Séptimo DECRETO DOF 09/12/2019, Regla 2.22.28. RMF.		

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Trámite inmediato.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
Se considerará presentada la Declaración si el envío de la misma se realiza conforme a lo establecido en esta ficha de trámite.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Acuse de recibo.	Indefinida.	

MAGNO CONGRESO NACIONAL VIRTUAL

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR



E-CONTA

“CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 2015, VIOLA LOS DERECHOS A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA”

MAGNO CONGRESO NACIONAL VIRTUAL

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR



CONTROL CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO

En ese orden de ideas, por tratarse de una cuestión de orden público, y con la única finalidad de que prevalezca el catálogo de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (tanto de fuente interna -previstos en la Constitución Federal- como externa -contenidos en los tratados internacionales-), esta Sala regional del Norte Centro IV y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, de este Tribunal, **procede al análisis ex officio del control difuso de constitucionalidad** de la regla 1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 -misma que sirvió de base para la fundamentación de la resolución impugnada-.

Luego entonces, la regla en cuestión va más allá de lo que establece el Código Fiscal de la Federación y, por ende, viola el principio de subordinación jerárquica previsto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues otorga un término más amplio a la autoridad demandada para que pueda dictar la resolución a que se refiere el artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, en efecto el principio consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida.

298/CFF Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados, presentada por los asesores fiscales o los contribuyentes obligados.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Si eres un asesor fiscal o un contribuyente obligado a revelar esquemas reportables en términos de los artículos 197 y 198 del CFF, puedes solicitar este trámite.		<ul style="list-style-type: none"> Los esquemas reportables generalizados, deberán ser revelados a más tardar dentro de los treinta días siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización. Los esquemas reportables personalizados, deberán ser revelados a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
Sigue el procedimiento que se indica en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
<ol style="list-style-type: none"> El llenado de la declaración, deberá cumplir con lo establecido en la "Guía de llenado de la declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados", publicada en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite. Adjuntar a la declaración informativa, un documento en formato PDF, con la información y documentación a que se refieren las reglas 2.22.4. a 2.22.22. de la RMF vigente, según correspondiera, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 199 del CFF. 		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
Contar con e-Signa o Contraseña.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Trámite inmediato.	No.	

298/CFF DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA REVELAR ESQUEMAS REPORTABLES GENERALIZADOS Y PERSONALIZADOS

Resolución del Trámite o Servicio

Se considerará presentada la Declaración si el envío de la misma se realiza conforme a lo establecido en esta ficha de trámite.

Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.

¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo. Certificado que contiene el número de identificación del esquema reportable. Copia de la declaración informativa. 	Indefinida.

Fundamento jurídico

Arts. 197, 198, 199, 200 y 201 del CFF; Séptimo DECRETO DOP 09/12/2019; Reglas 2.22.1., 2.22.4. a 2.22.22. RMF.

299/CFF Declaración informativa complementaria presentada para revelar modificaciones a esquemas reportables generalizados y personalizados		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Declaración informativa complementaria presentada por modificaciones al esquema reportable generalizado o personalizado revelado, cuando el esquema reportable tuvo modificaciones, algún error o alguna actualización de datos.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Si eres un asesor fiscal o un contribuyente obligado en términos de los artículos 197 y 198 del CFF, puedes solicitar este trámite si deseas modificar, corregir o actualizar la información y documentación que revelaste en la declaración informativa del esquema reportable generalizado o personalizado conforme al artículo 202, tercer párrafo del CFF.		A más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se llevó a cabo la modificación, corrección o actualización de la información y documentación del esquema reportable revelado.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/

299/CFF DECLARACIÓN INFORMATIVA COMPLEMENTARIA PRESENTADA PARA REVELAR MODIFICACIONES A ESQUEMAS REPORTABLES GENERALIZADOS Y PERSONALIZADOS

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?	
Sigue el procedimiento que se indica en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite.	
¿Qué requisitos debo cumplir?	
1.	El llenado de la declaración, deberá cumplir con lo establecido en la "Guía de llenado de la declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados", publicada en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite.
2.	Adjuntar a la declaración informativa, un documento en formato PDF, con la información y documentación a que se refieren las reglas 2.22.4 a 2.22.22, de la RMF vigente, según corresponda, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 199 del CFF.
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
Contar con e.firma o Contraseña.	
Contar con el número de identificación del esquema reportable.	
Fundamento jurídico	
Arts. 197, 198, 199, 200 y 202 CFF; Reglas 2.22.2., 2.22.4. a 2.22.22. RMF.	

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Trámite inmediato.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
Se considerará presentada la Declaración si el envío de la misma se realiza conforme a lo establecido en esta ficha de trámite.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo. Copia de la declaración informativa complementaria. 	Indefinida.	

300/CFF Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados, presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>		<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Si eres un asesor fiscal que cuenta con una constancia de liberación y no te encuentras de acuerdo con el contenido de la declaración informativa presentada por el asesor fiscal que te liberó o deseas proporcionar mayor información puedes solicitar este trámite.		A más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que recibiste la constancia de liberación.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT: http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/

300/CFF DECLARACIÓN INFORMATIVA COMPLEMENTARIA PARA REVELAR ESQUEMAS REPORTABLES GENERALIZADOS Y PERSONALIZADOS, PRESENTADA POR LOS ASESORES FISCALES LIBERADOS DE LA OBLIGACIÓN DE REVELAR EL ESQUEMA REPORTABLE

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?	
Sigue el procedimiento que se indica en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite.	
¿Qué requisitos debo cumplir?	
1.	El llenado de la declaración, deberá cumplir con lo establecido en la "Guía de llenado de la declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados", publicada en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite.
2.	Adjuntar a la declaración informativa, un documento en formato PDF, con la información y documentación a que se refieren las reglas 2.22.4, a 2.22.22, de la RMF vigente, según corresponda, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 199 del CFF.
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
Contar con e.firma o Contraseña.	
Contar con el número de identificación del esquema reportable.	
Fundamento jurídico	
Arts. 197, 200 y 201 del CFF; Séptimo DECRETO DOF 09/12/2019; Reglas 2.22.3, 2.22.4, a 2.22.22. RMF.	

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Trámite inmediato	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
Se considerará presentada la Declaración si el envío de la misma se realiza conforme a lo establecido en esta ficha de trámite.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato	No aplica	No aplica
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo. Copia de la declaración informativa complementaria. 	Indefinida	

302/CFF Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes					
Trámite <input checked="" type="radio"/>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción del Trámite o Servicio</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Solicitud de información adicional a los asesores fiscales o contribuyentes que presentaron declaraciones informativas para revelar esquemas reportables generalizados o personalizados.</td> <td> <input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo </td> </tr> </tbody> </table>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto	Solicitud de información adicional a los asesores fiscales o contribuyentes que presentaron declaraciones informativas para revelar esquemas reportables generalizados o personalizados.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo
Descripción del Trámite o Servicio	Monto				
Solicitud de información adicional a los asesores fiscales o contribuyentes que presentaron declaraciones informativas para revelar esquemas reportables generalizados o personalizados.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo				
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?	¿Cuándo se presenta?				
<ul style="list-style-type: none"> Si eres un asesor fiscal o un contribuyente que presentó alguna de las declaraciones informativas a que se refieren las reglas 2.22.1, 2.22.2, y 2.22.3, y la autoridad fiscal te requirió información y documentación adicional, puedes solicitar este trámite. 	A más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento.				
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT: http://www.sat.gob.mx/EsquemasReportables/				
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO					
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?					
Sigue el procedimiento que se indica en el mini sitio de esquemas reportables que se encuentra en la liga señalada en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? de esta ficha de trámite.					
¿Qué requisitos debo cumplir?					
Archivo digitalizado con: <ul style="list-style-type: none"> Información y documentación solicitada por la autoridad fiscal. En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal. 					
¿Con qué condiciones debo cumplir?					
Contar con e-firma o Contraseña.					
Fundamento jurídico					
Art. 201, último párrafo del CFF; Séptimo DECRETO DOF 09/12/2019; Regla 2.22.27. RMF.					

302/CFF SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS ASESORES FISCALES Y CONTRIBUYENTES

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Trámite inmediato.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
Se considerará presentada la información adicional si el envío de la misma se realiza conforme a lo establecido en esta ficha de trámite.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	Treinta días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?		¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Acuse de recibo.		Indefinida.

Descripción detallada del esquema reportable a que se refiere el artículo 199, primer párrafo, fracción XIII del CFF

- 2.22.21.** Para efectos de los artículos 199, fracción XIII y cuarto párrafo, 200, fracción VI y 201, segundo párrafo del CFF, en las declaraciones informativas a que se refieren las reglas 2.22.1., 2.22.2. y 2.22.3., los asesores fiscales o los contribuyentes adjuntarán un documento en formato **.pdf**, con la siguiente información y documentación:
- I.** Tratándose tanto de esquemas reportables generalizados, como de personalizados:
 - a)** Un diagrama que permita observar todas las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción y/o recomendación que integran el esquema reportable; el país o las jurisdicciones donde se ubican o ubicarán los sujetos involucrados en el esquema reportable; y bajo qué legislación se celebran o celebrarán las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del esquema reportable.
 - b)** Antecedentes y conclusiones que forman parte del contexto del esquema reportable, así como los argumentos jurídicos y las premisas de las cuales parte la interpretación jurídica.
 - c)** Señalar detalladamente mediante qué operación u operaciones (actos o hechos jurídicos), en concreto, se otorga u otorgará el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorga u otorgará el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.
 - d)** Señalar si con motivo de la implementación del esquema reportable, los contribuyentes beneficiados o que prevén obtener el beneficio se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México para otorgar el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.
 - e)** Indicar el tipo de bien respecto del que se otorga u otorgará el uso o goce temporal al arrendador o una parte relacionada de este último.
 - f)** Tratándose de arrendamientos, indicar, conforme a las Normas de Información Financiera, si se trata de un arrendamiento financiero o un arrendamiento puro.
 - g)** Indicar la secuencia en la que se llevan o llevarán a cabo las operaciones (actos o hechos jurídicos) que conforman el esquema reportable.
 - h)** Acciones adicionales que se llevan o llevarán a cabo para otorgar el uso o goce temporal de un bien al arrendador o una parte relacionada de este último.

- III. Tratándose de esquemas reportables personalizados, además de lo dispuesto en la fracción anterior, se deberá revelar, cuando menos, la siguiente información y documentación:
- a) Indicar la fecha exacta o fecha aproximada en que se llevaron o llevarán a cabo las operaciones (actos o hechos jurídicos) que integran el esquema reportable. Así como, en su caso, el valor consignado o estimado en dichas operaciones.
 - b) Si los contribuyentes beneficiados se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México, indicar el nombre de la persona física o el nombre, denominación o razón social de la entidad o la figura jurídica, así como su clave en el RFC o número de identificación fiscal; país o jurisdicción de constitución; país de residencia; su actividad o giro y su domicilio. Tratándose de figuras jurídicas, indicar el país o jurisdicción de creación y, en su caso, de registro.
 - c) En caso de que las personas que participan o participarán en el esquema reportable sean partes relacionadas deberán manifestar dicha situación.
 - d) Señalar la razón de negocios y los motivos por los que el contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse otorga u otorgará el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorga u otorgará el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.
 - e) Datos del arrendatario, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.
 - f) Datos del arrendador, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.
 - g) En su caso, datos de la parte relacionada del arrendador, a la que el arrendatario le otorga u otorgará el uso o goce temporal del mismo bien cuyo uso o goce temporal le fue otorgado por el mismo arrendador, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.
 - h) Monto al que ascienden los ingresos obtenidos o que se obtendrán por el arrendatario y el arrendador, por virtud del otorgamiento del uso o goce temporal del mismo bien.
 - i) Monto al que ascienden las deducciones autorizadas obtenidas o que se obtendrán por el arrendatario y el arrendador, por virtud del otorgamiento del uso o goce temporal del mismo bien.
 - j) Señalar el periodo por el que se encuentran o encontrarán vigentes los actos jurídicos mediante los cuales se otorga u otorgará el uso o goce temporal del bien.
 - k) Tratamiento contable considerado para la operación (acto o hecho jurídico) por el arrendatario y el arrendador, por virtud del otorgamiento del uso o goce temporal del mismo bien.
 - l) En caso de que el quien obtenga el beneficio fiscal del esquema reportable sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, deberá proporcionar la siguiente información:

1. De las personas involucradas en alguna operación (acto o hecho jurídico) que integra el esquema reportable, indicar el nombre, razón social o denominación de la persona que lleva o llevará a cabo el registro de las operaciones correspondiente en sus estados de situación financiera.
 2. Bajo qué rubro se registra o registrará la operación (acto o hecho jurídico) que integra el esquema reportable en el estado de situación financiera del contribuyente, así como el monto de dicha operación.
 3. Los asientos contables correspondiente al otorgamiento del uso o goce temporal de un bien respecto del cual el arrendatario otorgue, a su vez, el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o a una parte relacionada de este último.
 4. Indicar cuáles son las normas aplicadas o que se aplicarán por el contribuyente para definir el marco contable: Normas de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.
- m) Tratándose de bienes tangibles indicar la ubicación física del bien objeto del otorgamiento del uso o goce temporal. En el caso de bienes intangibles, se deberá señalar en qué país se aprovechan los mismos.

En caso de que el asesor fiscal o el contribuyente, no cuenten con la información y documentación señalada en las fracciones anteriores, deberán manifestarlo bajo protesta de decir verdad, exponiendo los motivos y razones de ello.

CFF 100, 200, 201, RMF 2020 2.22.1, 2.22.2, 2.22.3.

MAGNO CONGRESO NACIONAL VIRTUAL

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR



¡Gracias!

 ALPHA

Contabilidad · Litigio

Contacto: fiscalconstitucional@gmail.com